

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil****"Año del buen servicio al ciudadano"****INFORME TÉCNICO N° 668 -2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Plaza vacante y presupuestada

Referencia : Documento con Registro N° 0020072-2017

Fecha : Lima, **06 JUL. 2017**

15:00

[Handwritten signature]

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia se nos solicita «[...] se aclare el Informe Técnico N° 371-2017-SERVIR/GPGSC, [...], en el sentido de opinar en forma directa porque las plazas de Vocal del Tribunal se sujetan al régimen laboral de la actividad privada a través de contratos temporales en tanto el nombramiento es por tres años y no por plazo indeterminado». Ello debido a que, según el consultante, en el CAP de la Autoridad Nacional del Agua las plazas correspondientes a los vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se encuentran debidamente previstas y presupuestadas.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 En principio, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR —en el marco de su competencia— son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.2 En mérito a lo expuesto en el párrafo precedente, cabe concluir que no corresponde a SERVIR —a través de una opinión técnica— emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las plazas vacantes y presupuestadas

- 2.3 Respecto a lo señalado por el consultante en el documento de la referencia consideramos oportuno desarrollar en el presente informe qué se entiende por «plaza vacante y presupuestada», dado que en el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 371-2017-SERVIR/GPGSC explicamos que este era uno de los requisitos para que



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil***"Año del buen servicio al ciudadano"*

una entidad pública vincule servidores civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

2.4 Debemos entender por «plaza» a aquella dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones del personal permanente o temporal. Cuando una plaza se encuentra prevista en el presupuesto institucional permite habilitar el cargo contemplado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional). La previsión presupuestal de un cargo se puede apreciar en el CAP o CAP Provisional de la entidad así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

2.5 De lo explicado hasta este punto conviene acotar que –en el marco de la implementación de la Ley N° 30057– el inciso e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que brindaba los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP en las entidades públicas.

Ello porque, en el nuevo Régimen del Servicio Civil, el CAP será reemplazado por un nuevo instrumento de gestión: el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE). Sin embargo, teniendo en cuenta que no todas las entidades han avanzado en el tránsito al nuevo régimen, SERVIR ideó una herramienta temporal para que las entidades puedan gestionar su personal en tanto se aprueba su CPE; dicha herramienta es el CAP Provisional, con estructura bastante similar al CAP y cuyas disposiciones regulatorias se encuentran en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE.

2.6 Ahora bien, en el siguiente ejemplo ilustraremos cómo identificar si un cargo contemplado en el CAP o CAP Provisional de la entidad se encuentra presupuestado:

I.	Denominación del órgano:						
II.	Denominación de la unidad orgánica:						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	Jefe de Oficina		SP-DS	1	1	0	0
002	Profesional 1		SP-ES	1	0	1	0

Para tal fin nos centraremos en la columna "Situación del cargo", la misma que contempla dos condiciones: Ocupado (O) y Previsto (P)¹. Un cargo se considera "ocupado" cuando cuenta con plaza presupuestada, por lo que se tiene el financiamiento necesario para ser cubierto por un servidor civil.

Distinto es el caso en el que un cargo es contemplado como "previsto" pues, si bien este figura en los instrumentos de gestión de la entidad (Manual de Organización y



¹ Ver Anexo N° 4-A de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

Funciones u otros), no se tiene el presupuesto necesario para abonar las remuneraciones de un posible ocupante, por lo que la entidad no podría cubrir ese cargo al no contar con la plaza correspondiente.

Así, en este ejemplo, podemos apreciar que la entidad cuenta con la plaza para cubrir el cargo “Jefe de Oficina”, mientras que el cargo “Profesional 1” que se encuentra reconocido como parte de la organización, si bien se ha previsto, no está presupuestado y por lo tanto resulta imposible vincular a una persona bajo el régimen laboral de la entidad para desempeñar dicha función.

- 2.7 De igual manera, también es factible revisar el PAP de la entidad a fin de determinar si un cargo cuenta con plaza presupuestada pues en dicho instrumento se contempla la condición de cada cargo así como el monto que la entidad destina anualmente en cubrir las obligaciones remunerativas inherentes al mismo.
- 2.8 Finalmente, reafirmamos lo señalado en el Informe Técnico N° 371-2017-SERVIR/GPGSC, haciendo hincapié en que si una entidad no cuenta con plaza vacante y presupuestada para cubrir un cargo bajo su régimen laboral reconocido, es posible que pueda satisfacer su necesidad de servicios vinculando personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

III. Conclusiones

- 3.1 La plaza es aquella dotación presupuestal necesaria para cubrir las remuneraciones de un servidor. Al encontrarse presupuestada, habilita el cargo contemplado en el CAP o CAP Provisional de la entidad. Si –además– se encuentra vacante, dicho cargo puede ser ocupado por un servidor civil previo concurso público de méritos.
- 3.2 Un cargo contará con plaza vacante y presupuestada cuando así lo señale el CAP o CAP Provisional de la entidad así como el PAP de la misma. Si el cargo figura como “previsto” o “no presupuestado”, no será posible que la institución pueda cubrirlo bajo el régimen laboral reconocido a la entidad.
- 3.3 No obstante, ante la falta de plaza vacante y presupuestada, la entidad puede satisfacer su necesidad de servicio vinculando personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017

